

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA D FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Demandado: CONSTRUMARMOL Y ACABADOS S.A.S.
Radicación: 76001-3105-011-2015-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veinte.

Representada la sociedad ejecutada a través de Curador ad-litem quien contestó la acción ejecutiva sin proponer excepciones contra el mandamiento de pago y como quiera que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 108 del C.G.P. procede el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto,

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad **CONSTRUMARMOL Y ACABADOS S.A.S.** conforme lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso equivalente al 5% del capital adeudado.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **055** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria